



Senado Académico
Secretaría

Certificación Núm. 103

Año Académico 2016-2017

Yo, *Claribel Cabán Sosa*, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la reunión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, acordó por consentimiento unánime:

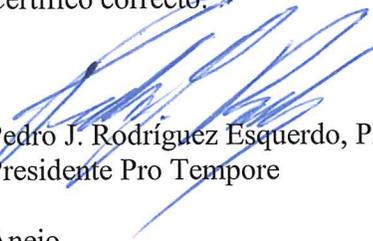
- Acoger las recomendaciones presentadas por el Comité de Distinciones Académicas y Honoríficas sobre la **Propuesta de Reglamento para la Denominación de Estructuras en la Universidad de Puerto Rico**, las cuales forman parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a un día del mes de junio del año dos mil diecisiete.


Claribel Cabán Sosa, MS, Ed.D.
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:


Pedro J. Rodríguez Esquerdo, Ph.D., JD
Presidente Pro Tempore

Anejo





SECRETARÍA

Informe del **Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas**
del Senado Académico del Recinto de Río Piedras sobre la
Propuesta para un Reglamento para la denominación de las Estructuras y Espacios en la UPR
31 de mayo de 2017

I. Introducción:

Precisemos de entrada, algunos aspectos formales que enmarcan este informe. La Encomienda al Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas, (en adelante ‘El Comité’) se establece para atender la solicitud de “consideración y recomendación final” por parte de los Senados Académicos divulgada en Carta Circular del 12 de mayo, de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico. (Se nos incluyó la carta Circular y la Propuesta).

1. La “Propuesta” fue elaborada “tomando en consideración los documentos e información enviada por las unidades sobre este tema”.
2. Se trae a la atención del Comité Distinciones del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en reunión del martes 23 de mayo de 2017.
3. El Comité de Distinciones del SA-RRP discute el documento y acuerda que el Senador Carlos Sánchez Zambrana preparará un borrador que divulgará entre los integrantes del Comité para su consideración por vía electrónica.

II. Consideraciones generales sustantivas:

En rigor, el ejercicio de reflexión que se solicita considerar se posa en la idea de reglamentar por separado, es decir, de modo específico, el Artículo 70 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR): *Denominación de Salas, Estructuras y Edificios Universitarios*. Metodológicamente, nuestro análisis tiene que partir de una revisión de las fuentes jurídicas aplicables y de las bases legales que sustentan la Propuesta. La *Circular* habilitadora de la *Encomienda* indica, además, que se han tomado en consideración informes de las unidades. Se deja saber que, para la preparación de este Informe, ‘el Comité’ no ha tenido el beneficio de tales insumos. No obstante, hemos tomado como norte la Prelación normativa que nos cobija en la Institución.

Así pues, en el Capítulo I Disposiciones Generales del Reglamento General de la UPR en el Artículo 7, *Prelación Normativa*, se lee: “Las reglas, normas, directrices, resoluciones y procedimientos que se promulguen para ser de aplicación en la Universidad, tendrán la siguiente estructura de prelación, siempre y cuando el funcionario u organismo que las haya promulgado o emitido haya actuado dentro de su ámbito de autoridad.” *Disposiciones de ley aplicables* (Sección 7.1) *Reglamento General de la Universidad* (Sección 7.2); *Resoluciones de la Junta de Gobierno Sección* (Sección 7.3); *Plan de Desarrollo Integral del Sistema Universitario* (Sección 7.4); *Normas, directrices, resoluciones y otras disposiciones del Presidente de la Universidad Sección* (Sección 7.5) *Resoluciones de la Junta Universitaria* (Sección 7.6) *Reglamentación de cada unidad institucional de acuerdo a la jerarquía que internamente se establezca.* (Sección 7.7) Esto requiere que toda normativa en prelación inferior sea cónsona y armoniosa (que no entre en contradicción) con las superiores. La *Encomienda* solicita revisar una propuesta de reglamentación general -más no uniforme- del Sistema de la UPR, en cuanto al tema de epígrafe. Corresponde pues, desglosar los segmentos que son pertinentes para ilustrar la armonía o falta de ella, que observe la pieza bajo

revisión, con respecto a la Constitución del ELA, a Ley Núm. 1 de 1966, la Ley Núm. 99 (1961); el Reglamento de la UPR y las Reglamentaciones del Senado Académico del RRP.

Disposiciones de ley aplicables

I. Constitución del Estado Libre Asociado

Artículo VI : Disposiciones Generales

Sección 19. Recursos naturales; lugares históricos o artísticos; instituciones penales; delincuentes. Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa;

II. Ley Núm. 99 (1961) creando la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

III. Ley de la UPR [Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada] (Compilación preparada por la oficina del Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno. Edición del 30 de abril de 2013)

El Artículo 3, “Junta de Gobierno” en su Apartado (h): “deberes y atribuciones” inciso 2, lee: “crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a propuestas de los Senados Académicos”. [pag 7 edición del 2013]

Artículo 11, “De los Senados Académicos” Apartado (d): “*corresponderá especialmente a los Senados académicos*” inciso 9, lee: *hacer recomendaciones a la junta de gobierno para la creación y otorgamiento de distinciones académicas.* [Página 18 edición del 2013]

Es de notarse que, en los articulados pertinentes, La Ley Núm. 1 del 1966, solo se habla de distinciones académicas. Tampoco en su Artículo 15: “Definiciones de la Ley General de la UPR” se incluyen conceptos como reconocimientos académicos, Cátedras especiales, Salas, estructuras, espacios, edificios. [Es en el Reglamento del Senado Académico donde se ocupa el campo, al distinguirse entre distinciones académicas (Art. 67); reconocimientos–académicos (Art. 68); Cátedras especiales (Art. 69) ; Salas, estructuras y edificios (Art. 70).]

Reglamento General de la Universidad

Artículo 70 - Denominación de Salas, Estructuras y Edificios Universitarios

Sección 70.1- Propósito

Sección 70.2 - Criterios

Sección 70.3 - Trámite de las propuestas

Sección 70.4 - Normas adicionales

Cada Senado Académico podrá adoptar normas adicionales para la denominación de salas, estructuras o edificios universitarios y establecer los procedimientos necesarios, los cuales serán consistentes con las secciones que anteceden.

Reglamentación de cada unidad institucional

I. Reglamento del Senado Académico del RRP

[Certificación Núm. 64, Año Académico 2005-2006, Senado Académico, 16 de marzo de 2006]

Artículo 14.7 - Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas

II. Certificación 107 enmendada (2002-03) del Senado Académico con anejo

Informe del Comité de Distinciones Académicas y Reconocimientos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras

En suma, el asunto de las distinciones académicas -en toda su extensión- así como de los protocolos correspondientes ha sido materia de reflexión, discusión y legislación por parte del Senado Académico del Recinto de Río Piedras. A continuación un análisis *ad seriatim* que connota las “alineaciones” entre ‘La Propuesta’ y las normativas vigentes y se permite además, algunas acotaciones.

III. Consideración *ad seriatim* de ‘La Propuesta’: algunas sugerencias

Artículo I, Título:

Se hace notar que el título excluye el concepto ‘Sala’ e incluye el concepto ‘espacio’. **Se sugiere** la inclusión cabal: “Denominación de Salas, estructuras, edificios y espacios en la UPR.”

Artículo II, Base legal:

Se sugiere que se cite la Ley de la Universidad con su ficha específica; es decir: Artículo 3 [apartado H, inciso 12] página 7 de la edición de 2013. 18 LEPR 602 ss. **Se sugiere** además, se añadan las disposiciones de ley aplicables en el ELA de Puerto Rico y que se contienen en los anejos de este Informe.

Artículo III, Propósito y aplicación:

Se sugiere añadir la palabra espacios para ser concordante con toda la pieza

Artículo IV

A. Apartado Idéntico (*Ídem*) a la Sección 70.1 del Artículo 70 del Reglamento General de la UPR. Solo se realiza el cambio estilístico de separar la oración en dos. Pero este ajuste ya se había realizado en el Apartado IV de la Certificación Núm. 107, Año Académico 2002-2003, del Senado Académico.

B. “Los criterios para reconocer personas... serán los siguientes”: [Ídem 70.2]

1. Ídem de la 70.2
 2. *Contribución significativa y desinteresada a la sociedad*
En primer lugar, habría que definir con mayor precisión lo que es significativo y lo que es desinteresado. En segundo lugar, en el seriado alfabético A y B se establece -sin definir ni elaborar- la distinción entre “labor del mundo académico” y “contribución fuera de la Academia.” **Nota: Esto requiere atención y desarrollo.**
 3. Desde éste núm. 3 hasta el núm. 6 se desglosan una serie de limitaciones a la nominaciones y el núm. 7 es un especie de cláusula de excepción.
Nota: No hay aquí, un desarrollo de criterios académicos. En la Certificación Núm. 107, Año Académico 2002-2003, del Senado Académico, se establecen apartados para el despliegue de criterios académicos (v.g A: en la docencia; B: en la investigación ; C: Otros criterios pp. 4 y 5)
- C. Ídem al 70.2.3
1. Ídem de la 70.2.3.a
 2. Ídem de la 70.2.3.b
 3. Ídem de la 70.2.3.c

Artículo V

En este artículo sobre *trámites* se reproduce toda la redacción de la Sección 70.3, pero dividiendo el parrafeado en apartados con letras de la A hasta la E. Se permitieron algunas transposiciones. Recomendamos revisar y atemperar esta parte, alimentándola con la utilización de la Certificación Núm. 107, Año Académico 2002-2003, del Senado Académico, en su extensa sección II: *Procedimientos para la nominación, evaluación y consideración de candidatos (as): departamentos, escuelas, facultades y consejos de estudiantes.*

Nota específica sobre el **Apartado D** de ‘La propuesta’. Incluir la oración final del Apartado E en el texto del Apartado D, pero corregida. La misma ha sido transcrita erróneamente del articulado del Reglamento (pág.105) y se torna repetitiva, redundante. Es decir: **Agregar: “Obtendrá el endoso del Senado Académico de la unidad institucional en la que radique la estructura ha denominarse”** Así, debe aparecer, tanto en el Apartado D como en E.

Artículo VI

- A. Ídem de la Sección 70.2.1 del RUPR
- B. Repetido en ‘La Propuesta’. Se trata en el Artículo IV, Apartado B Inciso 5. Incluso se explica el criterio de exclusión.
- C. Ídem de la Sección 670.2 del RUPR

Nota: En el Artículo IV Apartado B Inciso 3 de esta propuesta se desglosaron varias limitaciones que estarían mejor ubicadas acá.

Artículo VII

No hay comentarios.

Artículo VIII

En este artículo encontramos tal vez la única novedad de ‘la Propuesta’. Estriba en establecer

unas diferencias conceptuales entre A: *espacios Significativos* , B: *Espacios Secundarios* y C: *otros espacios más limitados*. Estas diferencias tendrán fuerza de prelación, según se desprende del intitulado. No nos queda claro cuál sería la utilidad real de esta clasificación, que no sea la de atender unos asuntos primero que otros, en caso de que se dieran solicitudes simultáneas.

Artículo IX, Normas adicionales:

Ídem de la 70.4 del RUPR. Cada senado académico podrá adoptar normas adicionales para la denominación de salas, estructuras o edificios universitarios y establecer los procedimientos necesarios, los cuales serán consistentes con las secciones que anteceden.

Agregar un Apartado C: Toda denominación a modo de franquicia, derecho, privilegio o concesión de carácter público o cuasi público autorizada por este Reglamento estará sujeta a enmienda, alteración o revocación por las autoridades pertinentes, correspondiendo al Senado Académico de la unidad concernida el inicio de su procesamiento.

Artículo X

Agregar...o del Senado Académico correspondiente.

IV. Conclusiones:

El Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas del Senado Académico del Recinto de Río Piedras agradece a la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central de la UPR el envío de esta propuesta de reglamento. No obstante, le solicita respetuosamente, revise el conjunto de anejos que aquí se someten, a fin de que tenga un cuadro más completo. Por ejemplo, notamos que en materia de procedimientos, una Certificación del Senado Académico de Río Piedras supera por mucho lo vertido en ‘la propuesta’ que se nos somete. En otros casos encontramos una adopción básica (copia de la redacción exacta) de lo que se dispone en el Reglamento de la UPR. Es muy probable que en otros Recintos ocurra lo mismo, es decir, que este asunto haya sido atendido de modo universitario.

La encomienda consultiva de nuestro Comité se descarga en este parecer, no sin antes formular lo siguiente: Se recomienda repensar la empresa de reglamentar cuando no hay un terreno oscuro o polémico. **Y en todo caso, la mirada reglamentista desde el atrio central debe cerciorarse que el campo no haya sido atendido en los espacios particulares con probidad.** No vaya a ser que el todo resulte menos que la suma de las partes. Tal nos parece es el caso con respecto al asunto de las denominaciones sobre Salas, Estructuras, Edificios y Espacios en la Universidad de Puerto Rico.

Sometido por:

Pedro J. Rodríguez Esquerdo, Ph.D., JD
Presidente
Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas
30 de mayo de 2017